

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS SANITARIAS Y DE BIOSEGURIDAD POR EL COVID 19, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL CANTÓN SARAGURO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia del coronavirus o COVID 19 ocurrida en estos últimos tiempos, en la que la humanidad ha tenido que sobrellevar esta terrible enfermedad, provoca cambios rigurosos en la forma de vivencia social; y, sobretodo flagela la economía en todos los sectores productivos, agrícolas, financieros y la ciudadanía en general.

Es por esta razón, que cronológicamente nuestro país ha ido adoptando medidas, empezando el 16 de marzo de 2020, que mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, el Presidente de la República, decretó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados, puesto que presentaba un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, en tanto generaron afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica, esto con la finalidad de controlar la situación de emergencia sanitaria y garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

Las diferentes Carteras de Estado y el Comité de Operaciones de Emergencias (COE) así como otros niveles de gobierno en el marco de sus competencias, implementaron diversas medidas administrativas de control y bioseguridad, para evitar en unos casos el contagio y en otros reducirlo; tal es así, que el Alcalde de nuestro cantón Saraguro, luego de activar el Comité de Operaciones de Emergencias del Cantón (COE- cantonal), el 17 de marzo de 2020, mediante resolución número 002-2020, tomó varias acciones administrativas y legislativas para prevenir el contagio de esta pandemia en esta jurisdicción.

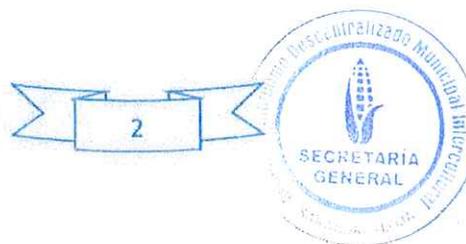


EL Gobierno Nacional, el 26 de marzo de 2020, vale indicar pese a un no tan adecuado manejo de la pandemia, decide que el país vaya gradualmente desmontando la cuarentena y entre a una nueva fase que permita salir del aislamiento hacia el distanciamiento físico; disponiendo a los gobiernos autónomos locales en sus jurisdicciones respectivas, el manejo de los “semáforos epidemiológicos”.

Ante esta decisión gubernamental y frente a las deleznable políticas estatales para un correcto manejo de la pandemia, exige de altísima responsabilidad a los GADS, tener que adecuar planes y políticas entorno a este problema e ir construyendo sobre este siniestro un nuevo horizonte para cada territorio; esto implica que se debe reactivar la economía, el bienestar social, bajo condiciones en que la pandemia aún se encuentra vigente, por lo tanto demanda de un compromiso ciudadano e institucional.

Consecuentemente, es imprescindible que a más de las medidas administrativas que vienen adoptando los Gobiernos Locales, urgente y paulatinamente se vayan sumando otras para la reactivación socio-económica, sostenibles, acordes con la realidad de cada pueblo, donde se incluyan protocolos de prevención y bioseguridad obligatorios en cada función, actividad económica o de servicios que se realice en nuestro cantón como: transporte público, mercados, ferias, recolección de desechos, construcción, emprendimientos, comercio, agricultura, etc. para que las misma se realicen de manera armónica, segura reduciendo al mínimo los riesgos para la salud de la población.

En este marco, facultados en las prerrogativas constitucionales y legales establecidas en el Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en el ámbito de las competencias, se encamina este marco regulatorio, enfocado a reactivar al sector económico-productivo de nuestro cantón, por lo que la Corporación Municipal debe aprobar esta ordenanza.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL DE SARAGURO

CONSIDERNADO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el Art. 30 ibídem, garantiza que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, lo que constituye también uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto en el Artículo 4 literal f) y en el Artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República en el Art. 32 dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, entre otras; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

Que, el Art. 83 numeral 1, de la Constitución de la República, establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que, el Art. 227 ibídem, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros.

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y

mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptaran obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el 11 de marzo de 2011, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia y recordó a todos los países que se está haciendo un llamamiento para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a emergencias.

Que, mediante Acuerdo No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento No. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia



sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas.

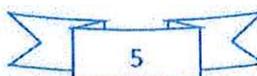
Que, el 26 de abril de 2020, públicamente el Gobierno Nacional dio a conocer las normas dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en las que se incluye la semaforización que se implementará como medida de mitigación de la actual pandemia, en la cual constan 3 colores diferentes -rojo, amarillo y verde, estableciendo dentro de cada uno de ellos ciertas medidas de protección contra el Covid-19; disponiéndose el traspaso a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) cantonales la competencia para resolver su color y demás instrucciones, precisando que la decisión de qué color adoptar o el cambio de uno a otro deberá ser informada y coordinada con el COE provincial; y, en uso de las atribuciones prevista en Art. 240 de la Constitución de la República, en armonía con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS SANITARIAS Y DE
BIOSEGURIDAD POR EL COVID 19, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y
SOCIAL EN EL CANTÓN SARAGURO.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto la vigilancia, control y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que se implementaren



dentro del cantón, para el desarrollo y reactivación de las actividades económicas, laborales y sociales, en el ámbito público o privado, que deberán cumplirse con las especificidades de cada sector y orientarse a reducir los factores de riesgo por el contagio del Coronavirus COVID-19.

En consecuencia esta norma protegerá la integridad de la ciudadanía, como trabajadores, empleadores, sus familiares, previniendo posibles contagios que pongan en riesgo la salud, generadas por esta pandemia.

Art. 2.- **Ámbito de Aplicación.**- La presente ordenanza rige para todos los empleadores, empleados, trabajadores del sector público como privado que realicen actividades dentro de la jurisdicción del cantón Saraguro, así como a los ciudadanos en general que realicen actividades de comercio o trabajo en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación ecuatoriana, así como también, operarios, aprendices, ayudantes o similares que de alguna manera se encuentren vinculados a las distintas actividades laborales y/o económicas.

CAPÍTULO II

PROTOCOLOS

Art. 3.- **De los protocolos.**- Cada función, actividad económica o de servicios que se realizare en el cantón Saraguro como: transporte público o comercial, mercados, recolección de desechos, construcción, emprendimientos, comercio y otras, previo al inicio de sus operaciones deberán implementar y cumplir los protocolos de bioseguridad, siguiendo los lineamientos establecidos por el COE nacional, especialmente el plan de retorno de actividades.

Art. 4.- **Requisitos.**- Los protocolos de bioseguridad serán aplicados de manera obligatoria en todas las actividades económicas y/o laborales y deberán contener como mínimo, lo siguiente:

a).- Establecimiento de reglas y estándares de seguridad adecuados.



- b).- Las reglas y estándares, serán claramente explicados y deberán ejecutarse para cumplir las distintas metodologías que se deberá ejecutar para la disminución de los riesgos de exposición al virus, ya sea causados por errores humanos, uso inadecuado de equipamientos o malas prácticas en el trabajo. Serán elaboradas por personal que tenga pleno conocimiento de las actividades que se desarrollan en la institución, empresa o negocio.
- c).- Se debe garantizar que los trabajadores reciban una formación suficiente y adecuada sobre las medidas de bioseguridad establecidas para proteger su salud; será fundamental que los trabajadores logren una toma de conciencia a través de la capacitación y entrenamientos permanentes.
- d).- Control de la aplicación y cumplimiento de las reglas y estándares de seguridad dentro de su área de trabajo.
- e).- Uso de equipos de protección individual.
- f).- Flexibilización de turnos y horarios, de conformidad a las normas previstas en la ley humanitaria.
- g).- Se debe tomar en cuenta las disposiciones establecida por el Ministerio de Trabajo por la cual viabilizó la reducción, modificación o suspensión de la jornada laboral, por la emergencia sanitaria.
- h).- Se recomienda hacer una valoración del estado de salud de los empleados o trabajadores o personas vinculadas a la actividad laboral o económica, antes de empezar a laborar.

CAPÍTULO III

COMPETENCIA E INFRACCIONES

Art. 5.- Competencia.- Ejercerán el control del cumplimiento de las normas estipuladas en la presente ordenanza y tendrá competencia para sancionar la Comisaría Municipal del cantón Saraguro.



De igual forma colaboraran en el control los demás organismos de vigilancia y control estipulados en la ley, sobre los establecimientos de su competencia.

Art. 6.- De las infracciones.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

Infracciones Leves: Constituyen infracciones leves:

- 1.- Ausencia total de la infografía que promueva medidas de prevención de la enfermedad, el mismo que deberá estar exhibido en el área más visible del comercio o puerta principal de la entidad.
- 2.- Incumplimiento de las recomendaciones de las actividades de promoción de salud y prevención de la enfermedad.
- 3.- El establecimiento de comercio o unidad de transporte que ejerza actividades comerciales de atención al público, estando en la prohibición de no hacerlo, de acuerdo a las regulaciones que dicte el COE Cantonal o el COE Nacional.
- 4.- El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que no tenga señalizado en el suelo o al interior de las unidades de transporte los espacios que deben ocupar los usuarios, cuya distancia mínima deber ser de dos metros entre uno y otro usuario, a excepción de los taxis.

Infracciones Graves: Constituyen infracciones graves

- 1.- Reincidencia de la infracción por primera vez.
- 2.- Resistencia, negativa u obstrucción a las labores de control ejercido por las Comisarias Municipales.
- 3.- El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte cuyo aforo sea de diez o más personas que no tengan un lector de temperatura corporal o no midan la temperatura a los usuarios y trabajadores, previo al ingreso de los establecimientos o unidades de transporte.

- 4.- El establecimiento de comercio o unidad de transporte que no dispongan de gel antibacterial o alcohol al 70% para que los usuarios o personal puedan desinfectarse las manos tanto al ingreso como a la salida de estos.
- 5.- El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte, que no tengan en buenas condiciones higiénicas los espacios de trabajo o los espacios que hagan uso la ciudadanía.
- 6.- Las unidades de transporte que no hayan sido desinfectadas, previo a iniciar sus actividades, conforme a las reglas que establezca el protocolo de transporte.
- 7.- El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que no disponga de una rejilla de desinfección de calzado para el ingreso a estos, a excepción de taxis, la cual deberá estar habilitada con los insumos respectivos.
- 8.- El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que realice actividades comerciales o de atención al público y no tenga un protocolo de salud y prevención ante Covid 19. El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que incumpla con las disposiciones que consten en los protocolos respectivos.

Infracciones muy graves: Constituyen infracciones muy graves.

- 1.- El incumplimiento de una o más medidas de prevención contempladas los protocolos de bioseguridad presentados.
- 2.- Utilización de medios fraudulentos para ocultar la infracción o sus efectos.
- 3.- El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que permita el ingreso de usuarios sin usar mascarilla.



4.- El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que incumpla las restricciones de aforo de usuarios dictadas por el COE Nacional o Cantonal.

5.- El establecimiento de comercio, institución pública, o unidad de transporte que permita que sus trabajadores laboren con síntomas respiratorios o de COVID 19.

CAPÍTULO IV

REGIMEN SANCIONADOR

Art. 7.- Del régimen sancionador.- La comisaria municipal tendrá la facultad sancionadora y ejercerán el control respecto a las entidades públicas, establecimientos de comercio y unidades de transporte, que estarán sujetas al régimen de la presente ordenanza y ejecutarán el procedimiento sancionador según las disposiciones del Código Orgánico Administrativo. Para el caso de las comunidades se ejercerá este régimen, en coordinación con el Cabildo de cada comunidad, aplicando sanciones de acuerdo al derecho consuetudinario; y, en el caso de parroquias, se coordinará con cada Presidente del GAD parroquial y Teniente Político.

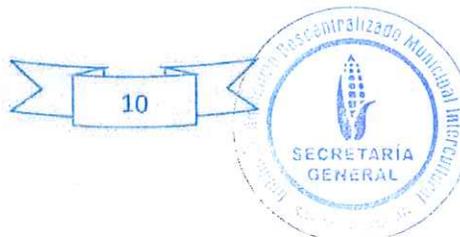
Las sanciones de acuerdo a cada infracción se aplicarán de la siguiente manera:

a.- Infracciones leves: Serán sancionadas con una multa de un 10% de 1 SBU.

En el caso de una unidad de transporte público, se aplicará la sanción pecuniaria o la suspensión de la unidad por 48 horas.

b.- Infracciones graves: Serán sancionadas con una multa de un 25 % de 1 SBU y la clausura de actividades por 4 días.

En el caso de una unidad de transporte público se aplicará la sanción pecuniaria y la suspensión de la unidad por 4 días.



c.- **Infracciones muy graves:** Serán sancionadas con una multa de un 50% de 1 SBU y la suspensión de actividades por diez días.

En el caso de una unidad de transporte público se aplicará la sanción pecuniaria y la suspensión de la unidad por 10 días.

En caso de las instituciones públicas, no aplicará la clausura contemplada en el presente artículo, solamente la sanción pecuniaria.

Art. 8.- Medidas sustitutivas.- Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando la siguientes medidas administrativas sustitutivas, previo informe del departamento de acción social que determinará las condiciones socio económicas del infractor: Prestar servicio comunitario por 20, 30 o 40 horas, respectivamente dependiendo de cada infracción administrativa, entendida esta medida en los términos del Código Orgánico Integral Penal y bajo la supervisión constante de una comisión donde necesariamente estará un Policía Municipal quienes al final certificarán que se ha cumplido dicha sanción sustitutiva.

Art. 9.- Acción popular.- La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de la Policía Municipal, Comisaria y Policía Nacional.

Art. 10.- De las medidas cautelares: Las medidas cautelares podrán aplicarse a medida del ejercicio del principio de proporcionalidad y racionalidad contempladas en el Código Orgánico Administrativo y se podrán implantar en toda su extensión conforme lo contempla el artículo 180 del mismo cuerpo legal.

Art. 11.- Atenuantes, agravantes y reincidencia: Para la aplicación de las sanciones se tomarán las siguientes consideraciones:

Se consideran como atenuantes:

- 1.- El reconocimiento o aceptación por escrito de la infracción, antes de emitirse el fallo correspondiente.
- 2.- Ejecutar las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio.
- 3.- Cooperar y colaborar con la Autoridad competente en el seguimiento a las denuncias sobre cualquier tipo de incumplimiento.
- 4.- No haber sido sancionado anteriormente por una infracción de la misma naturaleza.

En el caso de acreditarse dentro del proceso administrativo sancionador dos o más circunstancias atenuantes por parte del presunto infractor, se tomará este criterio como válido para la disminución de la sanción pecuniaria o de la suspensión contemplada en un porcentaje de hasta el 50 %.

Art. 12.- De los requisitos para hacer efectiva la suspensión temporal, y cierre definitivo.- La medida de suspensión y cierre de actividades debe ser impuesta a través de un auto debidamente motivado y argumentado, que debe ejecutarse mediante imposición de los sellos municipales que den cuenta de la infracción cometida.

El auto contará con lo siguiente:

- a.- La identificación de la persona natural o jurídica y el establecimiento de comercio o lugar de trabajo.
- b.- El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
- c.- El período durante el que se impone la medida.

d.- Las normas infringidas con los hechos probados.

Art. 13.- Prohibición de apertura de operaciones.- Las instituciones, empresas, cooperativas, unidades de transporte y comercios sancionados por incumplir con las disposiciones de la presente ordenanza, no podrán reabrir sus operaciones hasta acreditar que las mismas cumplen con las medidas de bioseguridad, previo visto bueno de la Comisaria Municipal y Gestión de Riesgos del GADMI Saraguro, el mismo que será emitido en un plazo de 72 horas.

Art. 14.- De los planes de mejoramiento.- Los planes de mejoramiento se componen de una serie de recomendaciones o medidas correctivas que serán proporcionadas los entes de control a las empresas o comercios infractores con la finalidad de superar las situaciones irregulares en materia de los protocolos de bioseguridad.

Los planes de mejoramiento deben contener:

- a.-Las actividades correctivas.
- b.-Los responsables de las actividades.
- c.- Los plazos para la ejecución.

Art. 15.- Supervisión y asesoramiento: La Coordinación de Justicia, Policía y Gestión de Riesgos y la Comisión Permanente de Servicios Públicos, Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, serán quienes ejerza la facultad de supervisión, bajo petición particular la revisión de los parámetros de establecimientos o empresas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En cuanto sea aplicable a emprendimientos o comercios, se aplicarán las recomendaciones preliminares de la OIT y UNICEF con respecto

a los empleadores durante la pandemia del coronavirus:
<https://news.un.org/es/story/2020/03/1472042>

SEGUNDA: Las instituciones públicas o privadas que cumplan con el número de empleados que establece la ley, deberán implementar y/o fortalecer los departamentos de seguridad y salud ocupacional, quienes serán los responsables solidarios de la implementación de los protocolos de bioseguridad en el cantón Saraguro.

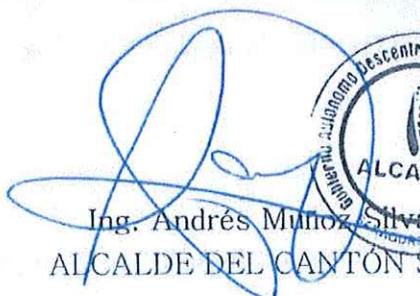
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El GADMI de Saraguro, en un plazo perentorio, deberá fortalecer la comisaria municipal y otras dependencias pertinentes, con el objeto de aumentar la capacidad de control.

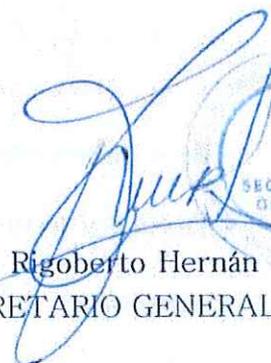
DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Saraguro y en el Registro Oficial.

DADO Y SUSCRITO MEDIANTE SESIÓN VIRTUAL, VÍA SKYPE DE CONCEJO MUNICIPAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.


Ing. Andrés Muñoz Silva
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO




Ab. Rigoberto Hernán Vacacela
SECRETARIO GENERAL




14



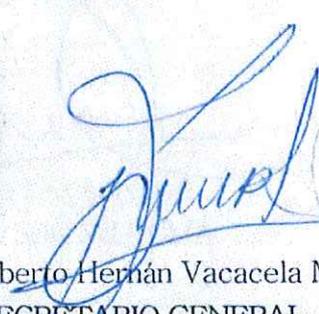
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original que reposan en esta institución.

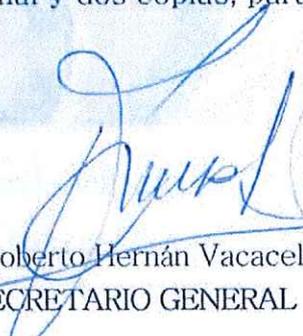
Fecha: 12-08-2020


SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- La "ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS SANITARIAS Y DE BIOSEGURIDAD POR EL COVID 19, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL CANTÓN SARAGURO", que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate en sesión ordinaria número 0009, de fecha 24 de junio de dos mil veinte, sesión ordinaria número 0011, de fecha veintiuno de julio y sesión ordinaria número 0012, de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte. LO CERTIFICO.


Ab. Rigoberto Hernán Vacacela Macas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte, a las 10h00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la presente ordenanza para su respectiva sanción al señor Alcalde Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, en original y dos copias, para su sanción u observación.

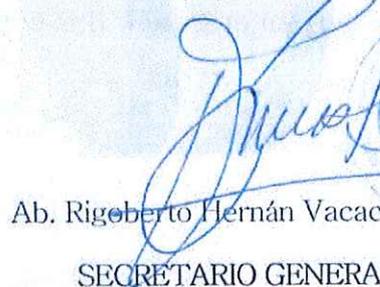

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro once de agosto del año dos mil veinte. Por reunir los requisitos legales exigidos y al no existir observaciones a la presente ordenanza y amparado en lo que determina el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS SANITARIAS Y DE BIOSEGURIDAD POR EL COVID 19, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL CANTÓN SARAGURO"



Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Sancionó y ordenó la promulgación de la "ORDENANZA QUE REGULA MEDIDAS SANITARIAS Y DE BIOSEGURIDAD POR EL COVID 19, PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN EL CANTÓN SARAGURO", el Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.



Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL